

Orden de 13 de marzo de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE +).

Mediante Orden EDU/1330/2023, de 16 de noviembre (B.O.C. y L. nº 229, de 29 de noviembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE +), con la finalidad de apoyar la citada contratación predoctoral de personal investigador en el marco de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El artículo 7.1 de la citada orden establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante orden del titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria. El extracto de la citada orden se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y el texto de la convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, noventa ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE +).

2. La contratación se hará mediante la modalidad de contrato predoctoral según establece el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que se desarrollará en las siguientes entidades colaboradoras (en adelante Entidades):

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos públicos de investigación con sede ubicada en Castilla y León.

- c) Las infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- d) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- e) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, y realicen su labor investigadora a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.
- f) Los entes públicos dotados de personalidad jurídica propia adscritos a una de las consejerías de la Junta de Castilla y León, que tengan dentro de los fines y actividades en su normativa reguladora la investigación.

3. Los documentos a que se hace referencia en esta orden en los apartados quinto, sexto y séptimo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) donde también se encontrarán las instrucciones de cumplimentación y envío, y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

Segundo. *Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS (10.341.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803J de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	CUANTÍA
2025	540.000,00 €
2026	2.295.000,00 €
2027	2.607.750,00 €
2028	2.535.750,00 €
2029	2.362.500,00 €
Total	10.341.000,00 €

2. Los créditos indicados en el punto 1 podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3. La ayuda máxima para cada uno de los contratos predoctorales que se formalicen será de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS EUROS (23.700,00 €) para el primer y segundo año de la ayuda, VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (25.600,00 €) para el tercer año

y de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (34.700,00 €) para el cuarto año de la ayuda.

4. Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios, indemnizaciones y las cuotas de la Seguridad Social, así como, en su caso, los gastos derivados de las estancias en el extranjero incluidas en el apartado cuarto.

5. La financiación de los gastos para las estancias en el extranjero serán por un importe máximo de seis mil euros (6.000 €), proporcional a la duración de la estancia, en función del destino de la estancia, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Zona 1: Dos mil euros (2.000 €), si la estancia se realiza en Portugal o Andorra.
- b) Zona 2: Cuatro mil euros (4.000 €), si la estancia se realiza en Europa (excepto Portugal y Andorra), África o América, excepto Estados Unidos de América y Canadá.
- c) Zona 3: Seis mil euros (6.000 €), si la estancia se realiza en Estados Unidos de América, Canadá, Asia u Oceanía.

Únicamente por circunstancias excepcionales sobrevenidas podrá modificarse la zona de la estancia, siempre que no suponga incremento del presupuesto asignado, previa solicitud e informe favorable de la Entidad en la que la persona está contratada y con la autorización expresa de la Dirección de Universidades e Investigación.

6. Estas ayudas serán cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo Plus (FSE +) para el periodo 2021-2027, aplicándose lo dispuesto en la normativa por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus (FSE +) durante el período de programación 2021-2027.

7. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

8. La Entidad contratante deberá asumir cualquier coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, derivado de incrementos retributivos de los salarios del personal investigador predoctoral en formación contratado, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación, de la aplicación del artículo 21. d. de la Ley 14/2011, de 1 de junio, o de cualquier otra circunstancia.

Tercero. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado o admitido en un programa de doctorado en una universidad de Castilla y León para el curso académico 2024-2025.
- b) Contar en el expediente académico de las titulaciones que dan acceso al programa de doctorado en el que esté matriculado o admitido, según los requisitos de acceso del artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del anexo.

- c) Haber finalizado los estudios de grado, de titulación equivalente previa al establecimiento del Espacio Europeo de Educación Superior (tales como licenciatura, arquitectura, ingeniería) o de titulación equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en fecha igual o posterior al 1 de enero de 2019.

Aquellos solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, esta fecha será igual o posterior al 1 de enero de 2018. Se entiende como fecha de finalización de estos estudios la de superación de la última materia para completarlos.

- d) Contar con el compromiso, por parte de las Entidades de asumir el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la correspondiente ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- f) No estar en posesión del título de doctor.
- g) No haber disfrutado, durante más de tres meses, de un contrato predoctoral. A este respecto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento que se acompañe podrá determinar la imposibilidad de continuar con

el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- h) Acreditar que el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la ayuda forme parte de un proyecto de investigación en activo que esté siendo financiado, o bien de un convenio o contrato de investigación en vigor, suscrito con entidades públicas o empresas privadas; en todos los casos por un importe mínimo de diez mil euros (10.000,00 €). La duración de este proyecto, convenio o contrato será como mínimo hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, en caso de financiación mediante ayuda pública, será necesario que haya recaído resolución definitiva de concesión de la misma, independientemente del periodo de elegibilidad del gasto que para la misma se haya establecido.
- i) Vincular el trabajo de investigación para el que se ha solicitado la ayuda, a un área prioritaria de la ciencia alineada con las identificadas a nivel europeo o bien a una de las áreas prioritarias de la Estrategia RIS3 de Castilla y León.

Cuarto.- Características de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de contratos predoctorales para la realización de un trabajo de investigación, a desarrollar en la Comunidad de Castilla y León por las Entidades indicadas en el apartado primero.2.

2. La duración de las ayudas, será como máximo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, independientemente de las situaciones del artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que generan la suspensión de la ejecución del contrato. En el caso de que el personal investigador hubiese estado contratado previamente en la categoría de contrato predoctoral, dicho periodo será descontado de la duración total de la ayuda. Excepcionalmente, en el caso de que la concesión derive de la estimación de un recurso, los cuatro años de duración de la ayuda comenzarán a contar desde el momento en el que se notifique la resolución estimatoria del mismo.

La ayuda financiará la fase de orientación postdoctoral establecida como objeto del contrato predoctoral en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, sin perjuicio de la limitación temporal establecida en el párrafo anterior para estas ayudas.

3. Del número total de ayudas que se convocan, se reservarán seis para la contratación de personas investigadoras que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. De existir ayudas de reserva no cubiertas, se acumularán al resto de las ayudas.

4. Se subvencionarán los gastos originados por una estancia en el extranjero como máximo de tres meses de duración por las cuantías establecidas en el apartado segundo.5 proporcionalmente a la duración de la estancia.

5. Estas ayudas serán compatibles con las siguientes actuaciones:

- a) Las estancias fuera del puesto de trabajo, incluidas las estancias para realizar el trabajo de campo, que han de ser autorizadas por el director del trabajo de investigación y comunicadas a la Dirección de Universidades e Investigación siempre que superen los quince días naturales. Estas estancias nunca podrán superar los nueve meses de duración a lo largo del contrato, incluidos los tres meses de estancia en el extranjero que es objeto de financiación.
- b) La colaboración en tareas docentes en el ámbito universitario, siempre que el personal investigador predoctoral en formación se atenga a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

6. En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal investigador contratado y la Comunidad de Castilla y León.

7. La contratación de personal investigador por las Entidades se realizará respetando los principios establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores.

Quinto. Requisitos y obligaciones del director del trabajo de investigación.

1. El trabajo de investigación se realizará bajo la dirección de un investigador doctor que estará vinculado funcional o contractualmente a la entidad colaboradora. En el supuesto que dicha entidad colaboradora sea un instituto universitario mixto se considerará que el director cumple dicho requisito si tiene vinculación con al menos una de las entidades que lo conforman.

Cuando comience la fase de orientación postdoctoral del contrato predoctoral, el director del trabajo de investigación pasará a ser el tutor de aquella y supervisará el programa de trabajo y actividades.

En el ejercicio de las funciones directivas anteriormente descritas corresponderá a los directores del trabajo de investigación:

- a) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las estancias breves y traslados temporales concedidos por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - b) Emitir los informes que sean requeridos en el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario. En este último caso, el director del trabajo pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión académica del programa de doctorado en el plazo de diez días hábiles, para que ésta lo valore en la emisión del correspondiente informe.
2. Todos los directores de trabajos de investigación deberán estar vinculados como director o como participante, o bien al proyecto de investigación del que forme parte el trabajo o bien al contrato o al convenio al que se vincule el proyecto.
3. Ningún director podrá dirigir a más de un investigador contratado al amparo de esta convocatoria. Si se presentase más de una solicitud con el mismo director, todas ellas serán excluidas.
4. Solo se aceptarán cambios de director, si el director propuesto iguala o supera la puntuación obtenida por el director saliente en el apartado noveno.2.b) en los epígrafes relativos al director. Para efectuar el cambio, se presentará en la Dirección de Universidades e Investigación, una solicitud motivada acompañada del modelo «Documento 3». El cambio de director no podrá generar variaciones en el título y el contenido del trabajo de investigación que se aprobó en la resolución de concesión.

Sexto.- Entidades colaboradoras.

1. Las Entidades asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios.

2. A los efectos de lo señalado en el punto 1, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previa acreditación mediante la correspondiente declaración responsable, del cumplimiento por las citadas Entidades de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula dicha acreditación en materia de subvenciones.

3. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las Entidades les corresponden las siguientes:

- a) Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca, y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo financiero a la Gestión de las fronteras y la Política de Visados.
- b) Conservar y poner a disposición de los órganos competentes todos los documentos justificativos relativos a los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- c) Formalizar el correspondiente contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral en los siguientes plazos:
 - 1º En el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la resolución de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2º En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la fecha de notificación de la orden de la Consejera de Educación, en el caso de suplencia a que se refiere el apartado undécimo.2.

En el caso de los extranjeros no comunitarios que para la formalización del contrato precisen trámites que en ese plazo no puedan resolverse, dispondrán de un mes adicional para completar dicha formalización.

En todos los casos, las fotocopias de los contratos serán enviadas a la Dirección de Universidades e Investigación en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su formalización.

- d) Remitir a la Dirección de Universidades e Investigación, en el mismo plazo establecido en el párrafo c), el modelo «Documento 7» y modelo «Documento 8», uno por Entidad. En ellos, quedará constancia de que tanto el personal investigador contratado como la Entidad aceptan la ayuda, y conocen todas las obligaciones que esto supone, entre las que se recoge la de ser incluido en una lista de beneficiarios del Fondo Social Europeo Plus (FSE +).
- e) Remitir a la Dirección de Universidades e Investigación la relación de los contratos no realizados y la causa de la no celebración según se vayan produciendo las renunciaciones.
- f) Comunicar a la Dirección de Universidades e Investigación antes de su realización y tan pronto tenga conocimiento de ello, las estancias breves y traslados temporales según el modelo disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, informar de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de los beneficiarios que puedan afectar a la compatibilidad de estas ayudas.
- g) Comprobar si el solicitante ya ha disfrutado de un contrato predoctoral previo, y su duración.

5. Las Entidades, como entidades colaboradoras, percibirán una compensación económica en concepto de gastos de gestión de trescientos euros (300 €) por contrato por cada año completo, o la parte proporcional en días para periodos de tiempo inferiores al año.

6. En caso de que la Entidad contratante sea una universidad, ésta no podrá ser diferente de aquella en la que la persona candidata a la contratación predoctoral esté matriculada o admitida.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud deberá formalizarse mediante el formulario web denominado «Documento 1» que incluirá la declaración responsable de la veracidad de los datos en ella contenidos, de la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas y en la presente convocatoria, de cumplir los requisitos exigidos por las mismas, incluido el de no estar en posesión del título de doctor, de no haber sido beneficiario de otro contrato predoctoral según el apartado tercero. g), el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Universidades e Investigación.

2. A la solicitud deberá adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB por fichero, la siguiente documentación:

- a) Si el solicitante se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2.a), la certificación, firmada por el Vicerrector competente en materia de doctorado de la universidad de Castilla y León en la que esté admitido o cursando el doctorado, conforme al modelo «Documento 2», en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1º. Denominación del programa de doctorado en el que está admitido o cursando el solicitante.
 - 2º. Nota media del expediente académico que se calculará según las indicaciones del anexo.
 - 3º. Fecha de finalización de estudios de grado o de titulación equivalente.
- b) Si el solicitante se va a incorporar a una de las Entidades del apartado primero.2.b), c), d), e) y f):
 - 1º. Expediente académico y certificado de admisión o matriculación en un programa de doctorado en una universidad de Castilla y León según el

apartado tercero.a) que recoja toda la información del anterior párrafo a). El nombre de este fichero debe tener la siguiente estructura Expediente.pdf.

- 2º Solo en el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, un certificado de equivalencia de notas, según lo dispuesto en el apartado e) del anexo. Dicho certificado de equivalencia de notas se puede obtener en (<https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>).

En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 300 créditos superados. La verificación de la declaración deberá venir firmada por el representante legal de la Entidad donde se realizará el trabajo de investigación. Esta certificación solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original y en su caso la traducción correspondiente. Las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo notamedia.uni@universidades.gob.es. El nombre del fichero será Equivalencia.pdf.

- c) Documento, conforme al modelo «Documento 3», en el que conste el compromiso de la Entidad, firmado por su representante legal, de asumir la dirección del trabajo de investigación para el que se solicita la ayuda y de formalizar el correspondiente contrato predoctoral y, en su caso. También se incluirá la fecha de obtención del título de doctor del director del trabajo de investigación, el Campus al que pertenece y el número de la Unidad de Investigación Consolidada (UIC) si ha sido o es miembro de la UIC en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Currículum vitae del solicitante candidato a contrato en formato electrónico pdf, conforme al modelo «Documento 4». El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura CVSNIF.pdf, sustituyendo NIF por el número de identificación fiscal del solicitante candidato a contrato. (Ejemplo: CVS12999999Z).
- e) Memoria descriptiva del trabajo de investigación original que se pretende realizar durante el disfrute de la ayuda según el modelo «Documento 5», con una extensión máxima de cuatro hojas por ambas caras de tamaño A4. En dicha memoria, se deberán detallar las medidas específicas a adoptar en orden a garantizar la igualdad de oportunidades y la protección del medioambiente. El nombre del fichero deberá ser Memoria.pdf.
- f) Documento acreditativo que certifique que el proyecto al que se va a vincular el trabajo de investigación está financiado por algún organismo público o privado, conforme al modelo «Documento 6».

- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social emitido por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente en el caso de que se oponga a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe.
- h) Documentación acreditativa del nivel de idiomas y la concesión de la beca de colaboración formato pdf. El nombre del fichero deberá ser AnexosCVS.pdf.
- i) Para los participantes que presenten una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento, si dicho grado no está registrado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o no es posible la interoperabilidad con otra Comunidad Autónoma, o si el participante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad haya sido reconocida por un órgano de la Administración General del Estado, la acreditación en vigor, se realizará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- j) Copia del DNI o NIE si consta oposición expresa manifestada en su solicitud a que la Consejería de Educación obtenga a través del sistema de verificación de identidad personal, los datos de identidad personal.

3. Los solicitantes deberán enviar en el plazo establecido en el apartado octavo.1, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista en el punto 2.

4. Para efectuar el registro electrónico los solicitantes deberán disponer del DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia autentica de la solicitud que incluye fecha, hora y

número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) «ciudadano» dentro de la «ventanilla del ciudadano» (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El teléfono de información administrativa 012, fuera de Castilla y León 983327850, prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

6. En el supuesto de que el solicitante presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

7. La Dirección de Universidades e Investigación, como órgano instructor, examinará las solicitudes presentadas comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será desde las 00.00.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta las 23:59:59 horas del 16 de abril de 2025.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane

la falta o acompañe el documento correspondiente, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello se dispone del formulario denominado «Alegaciones, Subsanación y/o Desistimiento», que se encuentra disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

Noveno.- Criterios de selección.

1. La comisión de selección cuya composición se determina en el artículo 8 de la Orden EDU/1330/2023, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral del personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE +), valorará las solicitudes y elaborará el correspondiente informe. A fin de que la comisión pueda valorar adecuadamente cada una de las solicitudes presentadas, el presidente de dicha comisión podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y del Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León.

2. La comisión de selección valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico (de 0 a 10 puntos) determinada según lo indicado en el anexo. La puntuación en este criterio se calculará con dos decimales.
- b) Impacto del trabajo de investigación (de 0 a 3 puntos): se valorarán los trabajos de investigación conforme a la siguiente puntuación:
 - 1º. Realización en los campus universitarios de Ávila, Béjar, Miranda de Ebro, Palencia, Ponferrada, Segovia, Soria o Zamora: (de 0 a 0,25 puntos).
 - 2º. Desarrollo en la provincia de Soria al pertenecer a la zona denominada NUT3 (de 0 a 0,15 puntos).
 - 3º. Dirección por un director que haya sido nombrado doctor con posterioridad al 1 de enero de 2014 (de 0 a 1,6 puntos).

- 4º. Dirección por un director que forme o haya formado parte de una unidad de investigación consolidada, reconocida como tal en virtud de la normativa vigente, en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes (de 0 a 1 punto).
- c) Memoria descriptiva del trabajo de investigación en la que se valorarán los siguientes aspectos (de 0 a 5 puntos):
- 1º. Definición de los objetivos principales y secundarios del trabajo y el impacto de la consecución de dichos objetivos para el área de investigación en la que se encuadra el trabajo (de 0 a 0,5 puntos).
 - 2º. Planteamiento metodológico apropiado: se valorará la descripción detallada de los recursos (equipamiento, bibliográficos o de otros tipos) que se pretenden utilizar y su adecuación al tipo de trabajo que se pretende desarrollar (de 0 a 1,5 puntos).
 - 3º. Planteamiento temporal coherente del trabajo: se valorará la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas en el que se describa la previsión de tiempos aproximados de realización de cada fase del trabajo (de 0 a 0,5 puntos).
 - 4º. Componente de innovación del trabajo de investigación: se valorará la capacidad de generar transferencia de conocimiento de algún tipo en el área de investigación en que se encuadra el trabajo (de 0 a 1,5 puntos).
 - 5º. Proyección del trabajo de investigación al tejido socioproductivo de la Comunidad de Castilla y León (de 0 a 1 punto).
- d) Valoración del solicitante (de 0 a 2 puntos): se considerarán dos aspectos:
- 1º. Conocimiento de una lengua extranjera. Se valorará el nivel alcanzado de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER) (de 0 a 1 puntos): B2 o equivalente: 0,25 puntos, C1 o equivalente: 0,5 puntos, C2 o equivalente: 1 punto. Podrán sumarse las puntuaciones correspondientes a varios certificados de lenguas diferentes, pero no se acumularán las puntuaciones de diferente nivel de una misma lengua. No se tendrá en cuenta como lengua extranjera la del país de nacimiento o de nacionalidad ni ninguna de las lenguas cooficiales en cada Comunidad Autónoma.
 - 2º. Obtención de una beca de colaboración en un departamento universitario del Ministerio con competencias en la materia (de 0 a 1 punto).
3. El solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima de 3,5 puntos sumando la valoración obtenida en el punto 2, letras b), c) y d). En caso contrario, su solicitud será denegada.

4. En los supuestos de empate tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios del punto 2.a) «Nota media del expediente académico» (de 0 a 10 puntos). En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en el punto 2.c) «Memoria descriptiva del trabajo de investigación» (de 0 a 5 puntos). En tercer lugar, se tendrá en cuenta la puntuación más alta obtenida en el punto 2.d) «Valoración del solicitante» (de 0 a 2 puntos). En cuarto lugar, para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se escogerá al solicitante del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los beneficiarios. Si aun así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar consistente en un sorteo aleatorio entre los códigos de referencia de las solicitudes.

Décimo.- Resolución.

1. La Dirección de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente determinará la relación de los suplentes propuestos, así como la de solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Educación, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes.

4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. A los efectos de interponer recurso de reposición, se podrá cumplimentar

el formulario denominado «Recursos Administrativos ante la Consejería de Educación» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Undécimo. Renuncias y suplencias.

1. La renuncia a la ayuda concedida deberá ser justificada y comunicada por escrito a la Entidad y a la Dirección de Universidades e Investigación, indicando la causa y la fecha concreta a partir de la cual se renuncia. Si la renuncia se produjese con posterioridad a la firma del contrato, deberá acompañarse además de una memoria final sobre el trabajo de investigación realizado hasta ese momento, informe del director y vida laboral del contratado hasta la fecha de renuncia.

2. En el supuesto de que, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la resolución de la convocatoria, se produjese alguna renuncia, la Consejera de Educación acordará la concesión de la ayuda a los solicitantes determinados como suplentes, respetando su posición en la lista de suplencias, mediante orden que será notificada a las Entidades y al personal investigador seleccionado.

La duración de la ayuda para los suplentes se extenderá únicamente durante el plazo que reste para la finalización de estas ayudas.

3. Tanto en el caso de renuncias como de suplencias, la ayuda a percibir será la parte proporcional correspondiente al periodo en el que el personal investigador esté contratado.

Duodécimo.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Para el abono de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la Dirección de Universidades e Investigación, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la forma indicada en el apartado séptimo.4, antes del 5 de octubre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos que van de septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Igualmente, el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del gasto como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social, RNT y RLC y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 31 de agosto, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por IRPF correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.

- b) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que, encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, se hayan opuesto a que la Administración consulte sus datos, deberán aportar certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo.
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) En el caso de estancias en el extranjero financiadas con cargo a la presente orden, en el año en el que se disfrute la ayuda, una memoria firmada por la persona contratada con el visto bueno del director del trabajo de investigación exponiendo las actividades realizadas durante la estancia y un certificado del centro receptor donde se recoja la fecha de inicio y de fin de la estancia.

3. Los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

4. Podrá realizarse anualmente un pago a cuenta, para lo cual, las Entidades deberán presentar antes del 5 de mayo de cada ejercicio, para la justificación parcial, la documentación indicada en el punto 2.

Decimotercero.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados cuyo objeto sea también la investigación y con la realización de cualquier actividad retribuida realizada en su mismo horario de trabajo.

2. No obstante, las ayudas serán compatibles con las percepciones que procedan de ayudas:

- a) Para asistencia a congresos y reuniones científicas.
- b) A estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la duración no supere en su totalidad, los nueve meses a lo largo del período de cuatro años de duración de la ayuda.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Entidad la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha Entidad informará a la Dirección de Universidades e Investigación tan pronto tenga conocimiento de ello.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida, ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto.- Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el punto 2.

2. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado, así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.- Inspección, seguimiento y control.

1. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Social Europeo (FSE+) de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.

2. Con el fin de realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de las actividades de investigación subvencionadas, las Entidades y, en su caso, el personal investigador contratado, deberán enviar a la Dirección de Universidades e Investigación, antes del 31 de diciembre de la anualidad a la que se refiera el informe, la siguiente documentación:

- a) Informe del director en el que se acrediten los resultados obtenidos y que el trabajo de investigación continúa desarrollándose satisfactoriamente, haciendo referencia expresa a la presente orden de convocatoria. Para ello seguirá los modelos disponibles tanto en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).
- b) Informe anual que será un resumen explicativo de la labor realizada por el personal investigador contratado, de las tareas que realizará durante el siguiente período anual, así como de cualquier otra actividad desarrollada, incluyendo las medidas

adoptadas para la publicidad y difusión del Fondo Social Europeo Plus (FSE +), medidas de impacto ambiental e igualdad de género y medidas de consumo responsable de energía y material. Para ello seguirá los modelos disponibles tanto en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), haciendo referencia expresa a la presente orden.

- c) Vida laboral del contratado.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el apartado decimotercero.1. Para ello seguirá el modelo disponible tanto en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).
- e) En el año de terminación de la ayuda, toda la documentación solicitada en los párrafos anteriores a excepción del informe anual recogido en el párrafo b) que se sustituirá por una memoria final, que deberá contener la totalidad del trabajo de investigación desarrollado y sus resultados con la conformidad del director del trabajo de investigación.

3. Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección de Universidades e Investigación una ficha resumen de la tesis en el plazo de tres meses desde la lectura de la misma, incluso si ésta se defendió después de finalizar estas ayudas. Dicha ficha se elaborará conforme al modelo disponible tanto en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y deberá presentarse con independencia de que se haya presentado el mismo año la memoria final establecida en el punto 2.e).

4. La Dirección de Universidades e Investigación podrá valorar el rendimiento del personal investigador contratado, pudiendo recabar del mismo la información que considere necesaria, incluidas las encuestas de empleabilidad que se enviarán una vez finalizada la ayuda y designar a los especialistas o comisiones que estime oportunos.

Decimoséptimo.- Información y comunicación.

1. Las Entidades y el personal investigador contratado, están obligados a hacer constar en los contratos que se formalicen, así como en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos de investigación, la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del Fondo Social Europeo Plus (FSE +).

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información, comunicación y publicidad establecidos al artículo 36 del Reglamento (UE) Nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el que se indica que los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación sobre la participación de los Fondos Europeos en las actuaciones subvencionadas.

3. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, se hará constar el carácter público de su financiación.

4. Las Entidades deberán enviar a la Dirección de Universidades e Investigación la documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Decimoctavo. Resultados de la investigación.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los contratos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de la Entidad correspondiente.

Decimonoveno.- Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio. Con el objeto de dar difusión a esta Comunicación, se incluye el enlace a la página web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>.

Vigésimo.- Desarrollo y leyes de presupuestos.

1. Se autoriza a la Directora de Universidades e Investigación a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 resultarán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 13 de marzo de 2025

La Consejera
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO

CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En caso de que en el expediente académico las notas sólo se indiquen con su calificación cualitativa y no con la cuantitativa, la transformación se hará con las siguientes equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9,25.

Notable: 7,75.

Aprobado: 5,75.

Para el cálculo de la nota media, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado en un Grado de 300 créditos, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas incluido el proyecto fin de carrera, no sólo las requeridas para la obtención del título.
- En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado de 240 créditos, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, más la totalidad de los créditos del máster que deberá estar finalizado, debiendo haber completado al menos 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de grado o primer ciclo y de máster.

La nota media final se calculará, con dos decimales, con redondeo a la centésima más cercana, según la siguiente fórmula:

$$(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$$

Siendo:

X₁: Nota media obtenida en el grado o primer ciclo, según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

X₂: Nota media obtenida en el máster, según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.



G: Número de créditos realizados en el Grado o primer ciclo.

M: Número de créditos realizados en el máster.

Tanto X₁ como X₂ han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

- c) En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo. El total de créditos de los dos ciclos debe ser superior a 300. El cálculo de la nota media se hará mediante media ponderada.
- d) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades, deberán contener la totalidad de asignaturas y créditos superados, con la correspondiente puntuación. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- e) En los casos de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior, se contemplarán dos supuestos:
 - 1º Para los estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grados o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 300 créditos en el conjunto de ambos estudios.
 - 2º Para los estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas.